

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A REPRESENTANTE
LEGAL DE LA UNIDAD FISCALIZABLE
“TRANSPORTES RUBIO”**

RESOLUCIÓN EXENTA LGBO N° 021/2022

RANCAGUA, 24 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/55, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece como primer orden de Subrogancia a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la Unidad Fiscalizable “TRANSPORTES RUBIO”, constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N° 38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad*

productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.

4. Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad comercial, la cual ha sido definida en el numeral 2 del mismo artículo de la siguiente manera: “instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos”

5. Que, se recepciona por parte de la SMA denuncias en contra de **TRANSPORTES RUBIO**, las cuales dicen relación con posibles infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA durante los eventos realizados en sus instalaciones.

6. Que, con fecha 07 de julio de 2021 se realiza inspección ambiental a la fuente denunciada, constatando la existencia del taller, y solicitando realizar la medición de ruido correspondiente en el punto 9 del Acta de Inspección Ambiental, requerimiento que no ha sido respondido a la fecha.

7. Que, con fecha 15 de marzo de 2022 se realiza inspección ambiental a la fuente denunciada, en donde no se pudo encontrar al titular de la UF en el lugar, y tampoco se logró realizar la respectiva medición de ruido.

8. Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de **TRANSPORTES RUBIO**, resulta necesario contar con información acerca de las medidas de control de ruido implementadas y sus niveles de ruido actuales.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR al **REPRESENTANTE LEGAL** de **TRANSPORTES RUBIO**, domiciliado en Calle Rancagua #971, comuna de San Fernando, la siguiente información relacionada al proyecto:

I. Titularidad de **TRANSPORTES RUBIO**, incluyendo razón social y R.U.T. asociados a la actividad, correo electrónico y teléfono del establecimiento, y la identificación del representante legal, incluyendo su R.U.T., dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

II. Informar todas las medidas de control de ruido asociadas al establecimiento que hayan sido implementadas a la fecha, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos pueden ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros.

III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 38, de 2011,

del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N° 693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en período nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas), específicamente, **en el momento y condición de mayor exposición al ruido**, según el artículo 16° del D.S. N° 38/11 MMA.
- b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen **la situación más desfavorable de exposición al ruido**, según el artículo 16 del D.S. N° 38/11 MMA.
- c) **Profesional a cargo:** La actividad de medición deberá ser **realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)** autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, del 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

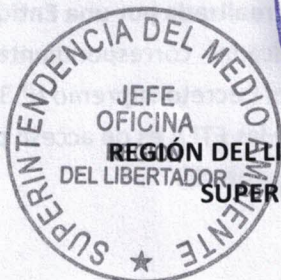
- i. Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- ii. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.ohiggins@sma.gob.cl
- iii. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **20 días hábiles**, contados desde el día en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



KARINA OLIVARES MALLEA

JEFA OFICINA

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

KOM/jca

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Representante Legal TRANSPORTES RUBIO, Calle Rancagua #971, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. srubiodonoso@gmail.com

C.C:

- 2) Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- 3) Expediente SIDEN ID 37-VI-2022, 151-VI-2021

RV: RES.EX. SMA LGBO N°021/2022. REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA EN GESTIÓN DE DENUNCIA
Oficina Regional 06 - Ohiggins <oficina.ohiggins@sma.gob.cl>
Mar 28/06/2022 11:57
Para:

- Christian Cerda Aravena <christian.cerda@sma.gob.cl>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
RESEX LGBO 021_2022.pdf;
De: Oficina Regional 06 - Ohiggins <oficina.ohiggins@sma.gob.cl>
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 11:56
Para: Sergio Rubio Donoso <srubiodonoso@gmail.com>
CC: Oficina Regional 06 - Ohiggins <oficina.ohiggins@sma.gob.cl>
Asunto: RES.EX. SMA LGBO N°021/2022. REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA EN GESTIÓN DE DENUNCIA

DE: Oficina de Partes SMA O'Higgins
A: Sr. Sergio Rubio Donoso, Representante Unidad Fiscalizable "TALLER DE TRANSPORTES SERGIO RUBIO"
Pte.

Estimado
Junto con saludar, se adjunta electrónicamente documento que indica, con requerimiento que señala.

-RES.EX. SMA LGBO N°021/2022
Se solicita tener a bien acusar recibo del presente correo y documento adjunto.
Agradeciendo vuestra gestión, les saluda Atte. a Uds.,



OFICINA DE PARTES
Oficina Región del Libertador Gral. B. O'Higgins
Superintendencia del Medio Ambiente
oficina.ohiggins@sma.gob.cl
722 741286
Avenida Freire N° 821, Rancagua, Chile
www.sma.gob.cl

🌱 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje.

Esta cuenta de correo electrónico no recibe ningún tipo de consultas sobre denuncias u otros.
Para realizar consultas, reclamos, sugerencias y/o entregar felicitaciones a la SMA, debe acceder al formulario de atención ciudadana disponible en nuestro sitio web <http://www.sma.gob.cl/>, portal de atención ciudadana o bien ingresando directamente a la siguiente dirección <https://oac.sma.gob.cl/> con el propósito de entregar respuesta formal.
Recordamos que para realizar denuncias, las instrucciones se encuentran en el siguiente link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>